

**OFICIALIZA CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
NANCAGUA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.487/2014.

Arica, junio 03 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Traslado VRA. N° 270/2012, de mayo 16 de 2012, Carta de fecha 25 de abril de 2012; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta A.J. N° 199/2014, de mayo 29 de 2014; Traslado REC N° 174.14, de junio 2 de 2014; decreto exento N°00.265/2014, de marzo 27 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°63/2014, de marzo 07 de 2014.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Oficialízase el **CONVENIO DE COOPERACION** suscrito entre **LA I. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos en el contexto de perfeccionar la docencia, la investigación, formación y capacitación en el área de salud; de fecha 14 de mayo de 2014, compuesto de ocho (08) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria de la Universidad (S)



ARTURO FLORES CANULIC
Rector (S)

AFF.CBB.arm.

10 JUN 2014

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA
DCL. N° 111/2014



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**CONVENIO DE COOPERACION
I. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 14 de marzo 2014, entre la Ilustre Municipalidad de Nancagua, Rut N° 69.090.700-3, representada por su Alcalde Sr. **WILSON DUARTE RABELLO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliadas en Avda. Armando Jaramillo N° 21, Comuna de Nancagua, en adelante "la Municipalidad" por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su Rector(s), don **ARTURO FLORES FRANULIČ**, Cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, en adelante la **Universidad**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han celebrado el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que, la Misión de la Universidad de Tarapacá, es la formación de profesionales capaces de insertarse con éxito en el mercado laboral y contribuir al desarrollo de la sociedad. Del mismo modo, la institución se preocupa de la enseñanza de postgrado, en un marco de educación continua. La investigación científica teórica y aplicada se desarrolla en aquellas áreas en las cuales posee ventajas competitivas significativas. La vinculación con el medio forma parte de las tareas de la institución, en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional.

Que, en conformidad a la Ley 18.695, Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que, dentro de sus funciones corporativas de la Municipalidad, establecido en el Art. 4° de la Ley N° 18.695 y lo establecido en el Art. 8° de la misma Ley, las Municipalidades están facultadas para celebrar convenios con otros organismos de la administración del Estado en las funciones que señala la ley, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Que, el presente Convenio de Cooperación, se celebra con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos en el contexto de perfeccionar la docencia, la investigación, formación y capacitación en el área de la salud.

PRIMERO: Las partes están de acuerdo en los siguientes enunciados que orientarán las relaciones establecidas en el presente convenio y que servirán de marco conceptual para interpretarlo:

1º Que, la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

2º Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior no excluye la posibilidad que dichas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en la definición de los programas docentes, planes y normas.

3º Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Universidad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus alumnos conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile.

4º Que, la participación de la Universidad en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la Comunidad.

5º Que, la experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, la Municipalidad dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de la Universidad, en establecimientos de Atención Primaria de la comuna, para estudiantes de pregrado de las siguientes carreras que imparte la Facultad de Ciencias de la Salud:

- Obstetricia y Puericultura.
- Kinesiología y Rehabilitación.
- Enfermería.
- Nutrición y Dietética.



TERCERO: La Universidad se obliga a cancelar un monto mensual por alumno, la suma de 2.0 U.F. (dos unidades de fomento). Los valores anteriormente mencionados son para aquellas prácticas de horario completo. Para prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Municipalidad el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

CUARTO: La Municipalidad proporcionará los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.

En tanto, el alojamiento, alimentación y movilización será de responsabilidad de los estudiantes convenidos, quedando la Municipalidad libre de responsabilidad por este concepto.

Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pregrado de carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en los establecimientos mencionados.

QUINTO: La Solicitud de las Prácticas o Internados de los alumnos debe consignar lo siguiente: El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible, de lo contrario se debe indicar el número de cupos que se solicitan, periodo de práctica solicitado, nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s), los objetivos pedagógicos de la práctica, el seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica, el estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.

SEXTO: Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744, Decreto N° 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

SÉPTIMO: Considerando la obligación de la Municipalidad de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias, la Universidad reconoce la primacía de la labor asistencial de los establecimientos antes indicados, en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio.

OCTAVO: La coordinación de las actividades de la Universidad y de la Municipalidad relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante una Comisión Bipartita, formada por un representante de cada Institución.

A la Comisión, corresponderá especialmente:

- Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.



- Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
- Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según el caso, los cupos de docentes y alumnos que se puedan recibir en él.
- Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando porque exista una relación equitativa en la vinculación docente asistencial.
- Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias y alumnos.
- La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

NOVENO: A partir del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones.

A. La Universidad asume las siguientes obligaciones:

- Realizar trabajos o actividades académicas de común acuerdo con la Municipalidad, con la finalidad de fomentar y enriquecer la formación de los alumnos de pregrado de la Universidad y a la vez aportar desde lo académico a los profesionales de los establecimientos de la Municipalidad para fortalecer la calidad de la atención de sus usuarios.
- Aportar sus recursos humanos especializados en el campo científico tecnológico, así como sus laboratorios y bibliotecas especializadas, para los efectos de este convenio y de acuerdo a sus posibilidades y normativa interna.
- Asesorar técnicamente a la Municipalidad en los casos que ésta lo solicite, dentro de las posibilidades de los medios y recursos de la Universidad.
- Autorizar a funcionarios de la Municipalidad para asistir a cursos impartidos por la Universidad, en las áreas que tengan relación con la salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades de la Municipalidad de acuerdo a la reglamentación interna de la Universidad. En especial en cuanto a estudios de pregrado, postgrado y formación docente.
- Certificar ante la Municipalidad que sus alumnos y docentes cumplen con los planes de inmunización obligatorios vigentes, debiendo presentar certificado de vacunas.



- Los alumnos en práctica de la Universidad, al ingresar a los Centros de Salud de la Municipalidad, deberán portar identificación visible que consigne nombre, condición de alumno en práctica, carrera y Universidad.
- Los alumnos en práctica de la Universidad deberán respetar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento, de lo contrario la Municipalidad, impondrá todas las exigencias que son propias de su organización y funcionamiento. Asimismo la Municipalidad queda facultada para suspender la práctica de los alumnos que contravinieren sus exigencias y normas, lo cual deberá ser comunicada de inmediato y por escrito a la Universidad, expresando en forma detallada y fundada la aplicación de tal medida.
- Las obligaciones de los alumnos en práctica de la Universidad serán las siguientes: poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie; respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad; respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.

B. Por el presente convenio la Municipalidad se compromete a:

- Poner a disposición de la Universidad, los Establecimientos de Salud, dependientes de la Municipalidad para la realización de prácticas profesionales de alumnos del área de la salud, siempre que existan las condiciones necesarias para ello y no se entorpezcan las funciones habituales de los establecimientos.
- Autorizar a los alumnos de la Universidad, para acceder a realizar prácticas profesionales, en los periodos, meses y horarios que requiera esta casa de estudios, previo visto bueno de la Dirección del Establecimiento respectivo.
- Autorizar trabajos de investigación que sean compatibles con las funciones propias de los diferentes recintos de la Municipalidad, que cumplan con lo estipulado en la Ley 20.584, previa autorización del Comité de ética de la Universidad.
- Proporcionar facilidades a los alumnos en práctica de la Universidad para participar en talleres, exposiciones, charlas u otras actividades análogas, que sean impartidas por la Municipalidad y que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los mismos.
- Difundir las actividades a realizar en virtud del presente convenio, a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (publicaciones, radioemisoras, etc.) previo acuerdo con la Universidad.



- Nombrar un referente técnico administrativo dentro del establecimiento, que será el interlocutor directo frente al supervisor docente de la Universidad.

DÉCIMO: Los funcionarios de la Municipalidad y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales de los establecimientos de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula octava.

DÉCIMOPRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este convenio y los alumnos de la Universidad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

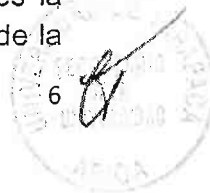
DÉCILOSEGUNDO: La Universidad colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios de los establecimientos de salud, en materias que acordarán de común acuerdo las partes, a través de convenios específicos.

Por su parte, la Municipalidad proporcionará a través de sus funcionarios la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales al cual se refiere el presente convenio.

DÉCIMOTERCERO: La Municipalidad y la Universidad conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para los fines del presente convenio.

Para el objeto anteriormente expuesto, la Universidad entregará a la Comisión a que se refiere la cláusula octava, un inventario detallado de los bienes aportados, que incluirá su ubicación física.

DÉCIMOCUARTO: Si en investigaciones ordenadas instruir por la Municipalidad se comprobaren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la Universidad, en la pérdida, deterioro o destrucción de bienes de la Municipalidad utilizados en la actividad docente asistencial, la Universidad se obliga a pagar a la Municipalidad los costos de reparación o reposición de dichos bienes. Bajo las mismas condiciones la Municipalidad deberá responder por los actos de su personal que afecten bienes de la



Universidad adscritos a las actividades docentes asistenciales. La Universidad y la Municipalidad podrán hacerse parte en tales procesos, sin perjuicio de su derecho para hacer sus propias investigaciones.

DECIMOQUINTO: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, certificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y postgrado, seminarios, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes. Para ello las partes acordarán celebrar convenios específicos para llevar a cabo dichas actividades.

DÉCIMOSEXTO: Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas instruir por cualquiera de ellas de acuerdo a sus facultades.

DÉCIMOSEPTIMO: La Universidad deberá informar periódicamente a la Municipalidad mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este convenio, estarán autorizadas para ingresar a sus establecimientos asistenciales. Esta materia será reglamentada por la Comisión a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMO OCTAVO: Los alumnos de pregrado de la Universidad, estarán bajo la tutela directa de las autoridades de la Universidad durante su permanencia en los establecimientos de salud. Con todo, la Comisión a que se refiere la cláusula octava, con audiencia de la jefatura que corresponda, podrá sancionar el incumplimiento por parte de tales alumnos, de las normas que pudieren afectarles, impidiéndoles el ingreso al Establecimiento.

DÉCIMO NOVENO: Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la Municipalidad y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la Municipalidad la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

VIGESIMO: Las partes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos en práctica, distintas de las determinadas en el procedimiento, según programa específico detallado para cada carrera y nivel.

VIGESIMO PRIMERO: El Convenio tendrá como duración el plazo de 2 años, contando desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de dos años, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.



En todo caso, la Municipalidad deberá dar las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

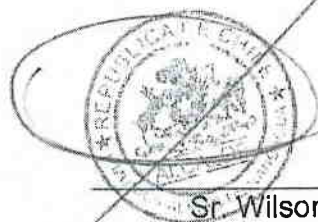
VIGESIMOSEGUNDO: Las partes concuerdan en la posibilidad de modificar el Convenio bajo ciertas circunstancias consideradas por las partes en el presente instrumento.

VIGESIMOTERCERO: Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

VIGESIMOCUARTO: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad de Tarapacá y el Alcalde de la Municipalidad de Nancagua, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGESIMOQUINTO: La personería de don Wilson Duarte Rabello, consta en Decreto Alcaldicio N° 5.714. del 07 de Diciembre de 2012. La personería de don Arturo Flores Franulič, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta de Decreto N° 63 de marzo 07 de 2014 de la Universidad de Tarapacá y lo dispuesto en el Art. 13, N° 2 de D.F.L. 150 del Ministerio de Educación.

VIGESIMOSEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.



Sr. Wilson Duarte Rabello
Alcalde

Ilustre Municipalidad de Nancagua



Sr. Arturo Flores Franulič
Rector (s)
Universidad de Tarapacá



UNIVERSIDAD DE TARAPACA

CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL.N°144/2014

ARICA, 9 de junio de 2014

DE : SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión el Decreto Exento N° 0.487/2014, de fecha 3 de junio de 2014, que **oficializa Convenio de Cooperación entre la Ilustre Municipalidad de Nancagua y la Universidad de Tarapacá.**

Al respecto, esta Unidad **curso con Alcance** el referido Decreto Exento , con observaciones indicadas por la Sra. Paulina Ortuño Fariña, abogada del Departamento de Control Legal, en su Informe Jurídico DLC.N° 111/2014, de 9 de junio de 2014, que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PMP
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

IBB/xiv.

cc.: Rectoría

Depto.Control Legal

Archivo

Corr.

Incl.:DEX. N° 0.487/2014-Original

DCL. N° 111/2014



UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL

Informe DCL N° 111/2014

REF.: CURSA CON ALCANCE CONVENIO
DE COOPERACIÓN QUE INDICA.

D.C.L N° 111/2014

Arica, junio 09 de 2014.

Señor

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA

Contralor

Universidad de Tarapacá

Presente

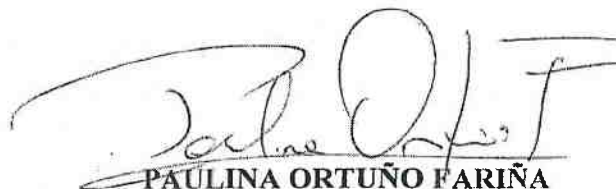
De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del decreto exento N° 00.487/2014, de fecha 03 de junio de 2014, que oficializa Convenio de Cooperación entre la Ilustre Municipalidad de Nancagua y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido enviado a Control de Juridicidad de la Contraloría Universitaria con un evidente retraso en relación con la fecha de celebración del mismo, infringiendo lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Con el alcance señalado, se sugiere realizar el control de juridicidad del decreto exento N° 00.487/2014, de fecha 03 de junio de 2014

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Abogada

Departamento de Control Legal

POF/yrs.

c.c.: Corr.- arch.-